

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### GOBIERNO MILITAR

DE LA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general del Distrito se ha remitido la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Deseando la Reina (que Dios guarde) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último; y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las mas activas diligencias, á fin de que llegue á noticia de sus familias, que con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á 3 rs. diarios y las de cabos y soldados á 2 rs. tambien diarios; pasando este derecho á falta de aquellas, á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo, cursarán los respectivos Capitanes Generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á fin de que por este se consulte á S. M. la resolución que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situación de los

que resulten mas necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos Cuerpos, esta Soberana disposición se publicará en la orden General del Ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda mas prontamente llegar á conocimiento de las familias interesadas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.—Valencia á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquin Sanchez.—Sr. Gobernador Militar de Guadalajara.

Lo que ea virtud de la orden que antecede se dá publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1867.—El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Jerónimo Anton Ramirez, como testamentario del difunto Duque de San Lorenzo, solicitando se declare que las omisiones de los linderos de las fincas rústicas en los documentos antiguos pueden subsanarse por medio de una manifestacion, relacion ó declaracion jurada de los respectivos dueños de las fincas, á fin de inscribir dichos documentos en el Registro de la Propiedad; y Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 314 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y en la Real orden de 23 de Diciembre de 1862, los Registradores de la Propiedad exigen generalmente que para subsanarse las expresadas omisiones se presente una nota firmada por todos los dueños de los predios colindantes con la finca rústica á que se refiere el documento antiguo que trata de inscribirse:

Considerando que combinado y puesto en armonía el citado artículo 314 con otros del mismo reglamento y de la ley Hipotecaria, debe entenderse en el senti-

do de que las firmas de los dueños de los predios colindantes son necesarias en el caso de que haya de perjudicarles la inscripción del documento antiguo en la parte que determina los linderos de la finca rústica, porque no siendo así bastará que para subsanar la omision de dichos linderos se presente una nota arreglada á lo prescrito en los artículos 21 y 313 del expresado reglamento, como así lo reconoció la comision codificadora en el proyecto de ley adicional á la Hipotecaria de 11 de Abril de 1864;

Y considerando que es diversa la manera de entender y aplicar los Registradores las disposiciones reglamentarias que se han citado, no solo en el punto á que se refiere la exposición origen de este expediente, si que tambien en otros, lo cual conviene evitar por los perjuicios que ocasiona á los propietarios, y porque debe procurarse la uniformidad en la práctica de todos los Registros;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y lo propuesto tambien por V. I., se ha servido declarar:

1.° Los documentos antiguos, ó sea los otorgados antes del dia 25 de Diciembre de 1862, cuyas formas extrínsecas fueren las exigidas por las leyes al tiempo de su otorgamiento, podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad, aunque en ellos no se expresen todas las circunstancias que debe contener la inscripción segun la vigente ley Hipotecaria, con tal de que no carezcan de las suficientes para dar á conocer la finca ó derecho objeto de la inscripción.

2.° En las referidas inscripciones de los documentos antiguos deberán expresarse todas las circunstancias necesarias para la validez de las mismas, segun lo dispuesto en los artículos 9.°, 30 y 32 de la citada ley Hipotecaria, determinándose con claridad, cuando se describa alguna finca, la situacion de esta y sus linderos por los cuatro puntos cardinales.

3.° Si se solicitare la inscripción de algun documento de dicha clase con el objeto de verificarse luego la de otro acto ó contrato, se tomarán las circunstancias necesarias para la inscripción, que no resulten de aquel documento, del otro que se presente, para ser tambien inscrito; y si no fuera posible, de una nota firmada por todos los interesados en la inscripción del nuevo acto ó contrato, ó por un tes-

tigo por cada uno de dichos interesados que no sepa firmar.

4.° Si la inscripción del documento antiguo no se pidiera con el objeto que acaba de expresarse, se tomarán las circunstancias omitidas de cualquiera otro documento público que para ello presente el que reclame la inscripción; y en su defecto, de una nota firmada solamente por el mismo reclamante ó por un testigo si no sabe firmar.

5.° Si la circunstancia omitida fuere la de los linderos de una finca rústica por los cuatro puntos cardinales ó algunos de ellos se subsanará del modo establecido en las reglas precedentes; pero el dueño de dicha finca podrá pedir, si lo estima conveniente, que los dueños de los predios colindantes firmen la nota que con tal objeto hubiere de presentar; y si á ello se negaran, tendrá derecho y accion para reconvenirles en los Tribunales como sea procedente, á fin de que se les obligue á firmar la expresada nota.

6.° Las inscripciones de los documentos antiguos en todo lo que se refieran á las notas de que se ha hecho mérito en las anteriores reglas no perjudicarán á tercero; pero á los dueños de predios colindantes con una finca rústica que hubiesen firmado la nota para subsanar la omision de los linderos de dicha finca les parará la inscripción, en la parte que determina tales linderos, el perjuicio que corresponda.

7.° Los Registradores no podrán pretender en ningun caso que los que hayan firmado las expresadas notas, sea en el concepto que fuere, se presenten en el Registro á fin de asegurarse de la autenticidad de las fincas y de la identidad de las personas, ni tampoco podrán con igual objeto exigir la presentacion de documento alguno; no obstante lo cual procurarán dichos funcionarios cumplir de la manera que sea posible lo prescrito en el segundo párrafo del art. 314 del reglamento ya citado, y si tuvieran justo motivo para sospechar que se han cometido delitos de suplantacion ó falsedad, lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del partido para que se instruya la correspondiente causa.

8.° En el caso expresado en la anterior regla podrán tambien los Registradores suspender bajo su responsabilidad la inscripción del documento antiguo, anotándolo preventivamente, y esta anotacion

subsistirá hasta que se termine la causa criminal, y según el resultado de esta se cancelará o convertirá en inscripción.

9.º Las anteriores reglas, como aclaratorias de los artículos 21, 312, 313, y 314 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, son aplicables a las traslaciones a los nuevos libros de Registro de los asientos que contienen los antiguos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 7 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del día 14 del actual, columna segunda de la plana primera y líneas 14 y 15 del artículo 7.º del Real decreto concediendo rebaja general de condenas a los penados, donde dice y con violencia en las personas léase: ó con violencia en las personas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido a este Ministerio D. Francisco Alvarez, autor de Atlas de los ferros-carriles de España y Portugal, solicitando se recomiende su adquisición a los Ayuntamientos, la Reina (q. D. g.) accediendo a dicha pretension y teniendo en cuenta la utilidad que el conocimiento de dicha obra puede reportar, ha tenido a bien disponer se recomiende su adquisición a las expresadas corporaciones municipales, declarando que sea de abono en su cuenta en concepto de gasto voluntario el importe del citado Atlas. — De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Guadalajara 10 de Octubre de 1867. — El Gobernador. — P. D. — Antonio Alcalde.

Núm. 27

Uso de armas.

Relacion de los sujetos que tienen concedida licencia de uso de escopeta de pago por este Gobierno, de acuerdo con el Sr. Coronel Gobernador militar de esta provincia.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Julian Bergara.....	Armallones.
Celestino Pozo.....	idem.
Leon Gonzalo.....	idem.
Mariano Ibañez.....	idem.
Justo Embid.....	idem.
Vicente Cerrada.....	Atanzon.
Damaso Azcutia.....	Arangoncillo.
Lúcio Antonio Malo.....	idem.
Agustin Utrilla.....	Alcolea de las Peñas.
Juan Muñoz y Barrera.....	idem.
Tomás Navarro.....	Argeçilla.
Faustino Juarez.....	idem.
Juan Serrano Vallejo.....	idem.
Agustin Valentin Alcalde.....	idem.
Dionisio Elvira de Lucas.....	idem.
Dionisio Garcia.....	idem.
Fructuoso Elvira.....	idem.
Julian Fernandez Heredia.....	Almonacid de Zorita.
Gregorio Pedrosa.....	Alique.
Hilario Oliveros.....	idem.
Diego Milla.....	Abanades.
Angel Gabriel Garcia.....	idem.
José Rodríguez.....	Albalate de Zorita.
Pedro Concha.....	Archilla.
José Seyes.....	Baides.
Cristóbal Romero.....	Brihuega.
Justo Aiva.....	Bruniches.
Dionisio Palafóx.....	Cifuentes.
Francisco Blanco.....	idem.
José de la Fuente.....	idem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Manuel Bachiller.....	Cifuentes.
Manuel Pinilla.....	idem.
Francisco Heredia Marin.....	Codes.
Inocencio Hombrados.....	Cordunte.
Plácido Ochoa.....	Castiblanco.
Baltasar Ortega.....	Carabias.
José de Diego.....	Casas de San Galindo.
Juan Gamundi.....	Casa de Uceda.
Celestino Carrascoso.....	Cogolludo.
Félix Barona.....	idem.
Pedro Estéban.....	idem.
Angel Duque y Garralon.....	idem.
Manuel Palacios.....	idem.
Demetrio Guillermo.....	idem.
Pedro Criado.....	idem.
Manuel Notario.....	idem.
Juan Notario.....	idem.
Juan José Aguirre.....	idem.
Evaristo Nuñez.....	idem.
Mariano Notario.....	idem.
Abdon Chilocches.....	idem.
Tomás Grajas.....	Cubillo.
Pedro Guerrero.....	idem.
Fernando Lopez y Dueñas.....	Escopete.
José Sopeña.....	Fuencemillan.
Cipriano Calvo.....	idem.
Pedro Navarro.....	Fuembellida.
Salvador Jadraque.....	Gárgoles de Abajo.
José María Martínez.....	Huertahernando.
Juan Rebollo Sierra.....	Hontanillas.
José Canora.....	Yebra.
José de la Cruz Ulloa.....	idem.
Francisco Monge.....	Irueta.
Francisco Gil.....	Jadraque.
Eduardo de la Carrera.....	idem.
Santiago Huetos.....	idem.
Juan José Trinidad.....	idem.
Pascual Heredia.....	Jirueque.
Gregorio Ibañez.....	Morillejo.
José Sotodosos.....	idem.
Lúcas Romero.....	idem.
Eugenio Sotodosos.....	idem.
Bernarda Garcia.....	idem.
Juan Garcia y Alonso.....	Mjerla.
Manuel Marquina.....	Moratilla de los Meleros.
Leon Palazuelos.....	Moratilla de Benares.
Faustino Martínez.....	Moranehel.
Felipe M. ya.....	idem.
Gabriel Cabañas.....	Montarron.
José Antonio Martínez.....	idem.
Bernardino Ayllon.....	idem.
Saturio Ayllon.....	idem.
Rafael de la Torre.....	idem.
Antonio Ayllon.....	idem.
Eugenio Manzano.....	Málaga.
Antonio Herranz.....	Megina.
Toribio Sanz.....	idem.
Marcelino Martínez.....	idem.
Evaristo Izquierdo.....	idem.
Juan Mambiona.....	Mandayona.
Lorenzo Vicente.....	Miralrio.
José María Arribas.....	idem.
Ramon Calengua.....	Navalpotro.
Eduardo Parrilla.....	Pobo.
Antonio Lopez.....	idem.
Alamerto Alonso.....	Paredes.
Pantaleon Catalan.....	idem.
Mariano Perez.....	idem.
José Sanz.....	idem.
Francisco Casado.....	idem.
José Lafuente.....	idem.
Leandro Bravo.....	idem.
Antonio Garcés.....	idem.
Antonio Nicolás Garcia.....	idem.
Felipe Rubio.....	Peñalen.
Eusebio Clemente.....	Pedregal.
Tomás Pardo.....	Peregrina.
Manuel Moreno.....	Peralyechá.
Manuel Barbero.....	Peñalver.
Fernando Ablanque.....	Rebollosa de Hita.
Pablo de Francisco y Rienda.....	Rienda.
Eugenio de Pastor Ranz.....	idem.
Santiago Puerta.....	idem.
Gregorio Torrequebrada.....	idem.
Juan Francisco Ruperto Barbas.....	Sotillo.
Mariano Blasco.....	Setiles.
Joaquin Hernandez.....	idem.
Domingo Moreno.....	Selas.
Francisco Moreno.....	idem.
Juan Romero.....	idem.
Bernardo Escolano.....	idem.
Pedro Marin.....	idem.
Luis Martín.....	Sotoca.
Juan Puente.....	Sauca.
Ruperto Sanz.....	idem.
Carlos Sanchez.....	Toba.
Pedro Gil.....	idem.
Gregorio Barbas.....	idem.
José Hernandez.....	idem.
Juan Gonzalo.....	Tordelrábano.
Cayetano Ortega.....	idem.
Marcelino Ambrona.....	idem.
Julian Saucha.....	Trillo.
Tomás Lopez.....	idem.
Pedro de Nicolás.....	idem.
Victoriano Batanero.....	idem.
Miguel Rico.....	Trzaga.
Francisco Gutierrez.....	idem.
Márcos de la Torre.....	Taravilla.
Antonio Garcia.....	idem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Mariano Martínez.....	Torremocha del Pinar.
Rafael Hernandez.....	Torrecaudrada de Valles.
Cipriano Vazquez.....	Valdeconcha.
José Rodriguez.....	idem.
José Olivares.....	Valdenoches.
Francisco Martínez.....	Valbuena.
Laureano Hernandez.....	Valdegradas.
Miguel de Agustin.....	Valdearenas.
Eladio Pastor.....	Valfermoso de Tajuña.
Luis Navarro.....	Villar de Cobeta.
Demetrio Navarro.....	idem.
Nicolás Ruiz.....	idem.

Cuya relacion he acordado publicarla en el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados; para lo cual los señores Secretarios de Ayuntamiento se servirán notificarles; en la inteligencia que si en el término de ocho dias no se hubiesen provisto de las respectivas licencias, quedarán desde luego caducadas las concesiones.

Guadalajara 13 de Octubre de 1867. — El Gobernador. — P. A. — Antonio Alcalde Valladares.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñoz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Estéban Gorriç, vecino de Pamplona, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Octubre de 1867, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada *La Confianza*, sita en el parage que llaman Barranco de las Navas, término municipal de Alcuneza, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la zanja que se abrirá para labor legal; desde dicho punto se medirán en direccion Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 500 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros, fijándose la quinta estaca y cerrando el espacio longitudinal de 500 metros, de esta a la primera quedará completo el perímetro de las cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 10 de Octubre de 1867.

El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñoz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Edo, vecino de Teruel, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Octubre de 1867, designando dos pertenencias de la mina de Manganese, denominada *Gil Blas*, sita en el parage que llaman Cerró del Cuco, término municipal de Adobes, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata labor legal, desde la cual se medirán en direccion Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte ó sea a la primera estaca 600 metros, quedando así cerrado

el perímetro de las dos pertenencias mineras que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 10 de Octubre de 1867.

El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ha sabido esta Administracion que alguno ó algunos comisionados de apremio dicen en los pueblos donde ejercen su cometido, que dan una parte de sus dietas por que se les otorgue el nombramiento, lo cual, sin duda alguna, expresan para imponerse a las Autoridades locales, indicando indirectamente que la Autoridad administrativa de la provincia oír sus quejas, defendiendo intereses comunes; para evitar de este modo reclamaciones, si por acaso exigen exceso de dietas.

Ya lo dijo la Administracion de mi cargo otra vez; los señores Alcaldes en su respectiva localidad son los representantes de la Administracion provincial y están obligados a corregir abusos y a investigar si existen, como medio de corregirlos, y por eso me dirijo a dichos señores Alcaldes haciéndoles conocer su mision en esta parte y para realizar con relacion a ella las prevenciones siguientes:

1.º Cuando los señores Alcaldes tengan noticia de que cualquier comisionado por la Administracion de mi cargo en su localidad dice que ha de dar parte de sus dietas, sea cual fuere el motivo que á decirlo le impela, procederá a instruir expediente en que declaren los que lo hayan oído y despues llamará al comisionado para que lo declare bajo juramento, expresando la persona a quien haya de entregar una parte de sus honorarios.

2.º Si así resultare confesado por el mismo comisionado, en el acto le recojerá el Sr. Alcalde el despacho de apremio y lo mandará a esta Administracion con el dicho expediente justificativo del presunto cohecho con el fin de proponer al señor Gobernador lo que corresponda, una vez ampliado dicho expediente.

3.º Si de las diligencias resultase la prueba, los que aparezcan mezclados en ese manejo inmoral serán entregados a los Tribunales sin perjuicio de las medidas gubernativas y publicados sus nombres en el Boletín oficial para que la provincia vea que la Administracion camina dentro de la Ley y de la moralidad, como lo exige su decoro.

4.º Por último, recomiendo a los señores Alcaldes que son mi personificación en sus respectivos pueblos que, comprendiendo mi pensamiento, instruyan con gran rectitud esos expedientes, caso de haber lugar a ellos, con el objeto de que esta Administracion pueda corregir severamente cualquier abuso de parte de tantos como recomiendan personas para comisionados de apremio y evitar que esos comisionados sean tan débiles que no comprendan que cuando la Administracion les nombra tienen y deben tener derecho absoluto a sus honorarios, que fué el pensamiento de la misma Administracion, cuando abolió el sistema legal de que vengan las dietas a esta oficina con el objeto de que no pudiera atribuirse interés alguno en ellas.

Guadalajara 14 de Octubre de 1867.

—Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de la Olmeda de Cobeta.

D. Patricio Alba, Secretario del Juzgado de paz de la Olmeda de Cobeta.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil que pende en dicho Juzgado, á instancia de Pablo Pastor, de esta vecindad, contra Benito Aparicio, que lo es de Villarejo del Ducado, sobre pago de 460 rs., celebrado en rebeldía por falta de comparecencia, habiendo tenido lugar hasta el día que se le citó al demandado, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la Olmeda de Cobeta á 1.º de Octubre de 1867, ante el Sr. Don Leonardo Sanz, Juez de paz de este Distrito, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil, celebrado en el día anterior á su presencia á instancia de Pablo Pastor, contra Benito Aparicio, vecino de Villarejo del Ducado, sobre pago de 460 escudos que le adeuda procedentes de unas ovejas que compró al demandante.

Vista el acta de comparecencia por la parte demandante con lo expuesto por la misma:

Vista la citacion y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal:

Vista la no comparecencia del demandado, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Benito Aparicio, vecino de Villarejo del Ducado, á que en el término de quinto día, á contar desde que se publique este definitivo en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague á Pablo Pastor, vecino de este pueblo, los 460 escudos que le adeuda, con mas los días que ha perdido el demandante para ir á cobrar amistosamente y además las costas y gastos del presente juicio hasta su total solvencia; remitase el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, notificándose en los Estrados de este Juzgado de paz, atendida la ausencia de la parte demandada.

Así lo pronunció, mandó y firma su merced definitivamente juzgando, de que certifico.—Leonardo Sanz.—Patricio Alba, Secretario.

**Publicacion.** Seguidamente fué leída y publicada por el actuario la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Santos Sanz y Santiago Checa, de esta vecindad, firman conmigo de que certifico.—Santos Sanz.—Santiago Checa.—Patricio Alba, Secretario.

**Notificacion.** Seguidamente y asimismo ante los expresados testigos y con la propia fecha, notifiqué en dichos Estrados la sentencia que antecede atendida la ausencia del demandado, firman conmigo de que certifico.—Santos Sanz.—Santiago Checa.—Patricio Alba, Secretario.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz de dicho Juzgado, en la Olmeda de Cobeta 1.º de Octubre de 1867.—El Secretario, Patricio Alba.—V.º B.º.—El Juez de paz, Leonardo Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Alcolea del Pinar.

Julian Mablona, Secretario del Juzgado de paz de Alcolea del Pinar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Francisco Gorro, labrador y vecino del mismo en rebeldía de Manuel Alonso, que lo es de Campillo de Aragon, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Alcolea del Pinar y Octubre á ocho días del año

del sello, el Sr. D. Leon Ciruelos, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer por demanda de Francisco Gorro, labrador y vecino de este pueblo, contra Manuel Alonso, que lo es de Campillo de Aragon, sobre pago de 46 escudos y abono de gastos causados por viajes hechos en reclamacion de esta deuda.

Visto lo expuesto por la parte actora en que prueba por documento la legitimidad de la deuda, á que no se hace contradiccion por la incomparecencia del demandado, que consta hallarse notificado en forma:

Visto también que el demandante reclama, además de la deuda, la suma de 13 escudos y 200 milésimas, en reparacion de gastos que se le han causado por cuatro viajes que tiene hechos á Campillo, pueblo del demandado, en reclamacion de la deuda:

Y considerando, que segun la práctica general, todo demandado que citado en forma no comparece en el acto á contestar la demanda, ni tampoco manifiesta causa que legitimamente le impida hacerlo, viene á confesar por la tácita ser deudor de la cantidad ó cosa que se le reclama, por ante mí su Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Manuel Alonso, vecino de Campillo de Aragon, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria, que lo será á los diez días del en que se halle inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague al demandante Francisco Gorro los 46 escudos objeto de la deuda, los 13 escudos 200 milésimas para indemnizacion de gastos que también le reclama y además las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia definitiva lo mandó y firma su merced, de que certifico.—Leon Ciruelos.—Por su mandado.—Julian Mablona.

**Publicacion.** Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Ciruelos, primer suplente de este Juzgado de paz, estando celebrando audiencia pública en este mismo día á presencia de los testigos D. Joaquin Moreno y D. Isidoro García, de esta vecindad y firman con su merced de que certifico.—Ciruelos.—Joaquin Moreno.—Isidoro García.—P. O.—Julian Mablona.

**Notificacion en Estrados.** En el mismo día y acto seguido de la publicacion de la anterior sentencia, yo el Secretario de este Juzgado de paz, la lei íntegramente en los Estrados del mismo á presencia de los testigos D. Joaquin Moreno y D. Isidoro García, que por ausencia y rebeldía de Manuel Alonso firman, de que certifico.—Joaquin Moreno.—Isidoro García.—Julian Mablona.

La anterior sentencia concuerda en un todo con su original á la que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente que visada por el Sr. Juez de paz firmo en Alcolea del Pinar á 8 de Octubre de 1867.—Julian Mablona.—V.º B.º.—El Juez de paz, Leon Ciruelos.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de los propios de Ocentejo para 240 cabezas de ganado cabrio, bajo los tipos y condiciones que figuran en el plan.

El remate tendrá lugar ante el Municipio de dicho pueblo el día 22 del actual á las once de su mañana.

Guadalajara 14 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Alcubillas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Almáden, Manzanares y Solana, con el de 220.

Las Escuelas de Caracuel, Puebla de D. Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Viso del Marqués.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

La Escuela de Aldea de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Montalbano y Villar del Horno, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Sisantes y Pedroneras y la Escuela de Beteta y Zarzuela, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187.500.

Las Escuelas de Castillejo Sierra, Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes buenas, Fuentes claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alóndiga y Fuentelaencina, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Yélamos de Abajo, La Puerta, Selas y Valdenuño Fernandez, con el de 200.

La de Yela, con el de 164.

La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157.500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Escopete, Paredes y Villares, con el de 140.

La de Castilmembre, con el de 134.

La de Cillas, con el de 128.

La de Mohernando, con el de 124.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huertos, con el de 120.

La de Cendejas del Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Montanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmendras, con el de 107.

La de Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, San Andrés del Rey, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La del Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82.500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrehollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Pradilla, con el de 74.500.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58.500.

La de Tobillos, con el de 53.500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50.500.

La de Tobes, con el de 49.500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Patones, con el de 180.

Las de Rivatejada, Chozas de la Sierra y los Molinos, con el de 150.

La de Manzanares el Real, con el de 120.

Las de Anchuelo, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de la Olmeda de la Gebolla, El Berreuco, Fresnedillas, Húmara, Los Hueros, Madarros, Navalafuente, Navarredonda, Peñayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

La de Patones, con el de 80.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Lastras de Cuéllar, Santo Tomé del Puerto y Ostalvilla, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 220.

La Escuela de Valdevacas de Montejo, con el de 200.

La de Valsain, con el de 190.

La de Revilla, con el de 166.

La de Montejo de la Serezuola, con el de 140.

La de Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, Tavanera la Luenga, La Estrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Manzaneque y Torralba, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas-Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

Las de Erustes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Horcajo de los Montes, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, con el de 133.300.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133.300.

La de Valdemanco, con el de 114.700.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.



### Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa y Zarza de Ta-  
jo, dotadas con el sueldo anual de 166 escu-  
dos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon,  
con el de 150 escudos.

La de igual clase de Pedroñeras, con el  
de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, funda-  
cion del Rdo. Sr. Palafóx, con 250 milési-  
mas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, con el de 90 es-  
cudos anuales.

La plaza de Auxiliar de Huete, con el  
de 75.

### Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Villanueva de Alcorón,  
con el sueldo anual de 166 escudos 700 mi-  
lésimas.

### Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Moraleja de Enmedio,  
Navas del Rey y los Santos de la Humosa,  
dotadas con el sueldo anual de 166 escudos  
600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Alcalá de Henar-  
es, con el de 146 escudos.

La Escuela de Talamanca, con el de  
133,300.

### Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardo, dotada  
con el sueldo anual de 180 escudos.

La Escuela de Valle de Tabladillo, con el  
de 166,600.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso,  
con el de 146.

### Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Maqueda y Torrecilla,  
dotadas con el sueldo anual de 166 escudos  
700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maes-  
tras disfrutarán casa gratuita y las retribu-  
ciones de los niños y niñas que puedan pa-  
garlas.

Los aspirantes acompañarán á las instan-  
cias, escritas de su puño, que han de presen-  
tar ó remitir á la Junta de Instrucción públi-  
ca de la respectiva provincia, los documentos  
justificativos de los méritos y servicios de  
que hagan mención en la relacion firmada de  
los mismos que han de unir á ellos, para que  
la Junta remita á este Rectorado con su pro-  
puesta dichas solicitudes y relacion de méri-  
tos trascurrido un mes, contado desde el dia  
en que se inserte este anuncio en el *Boletín  
oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas  
mencionadas en este edicto que hayan sido  
comprendidas en el del mes anterior, única-  
mente podrán optar á ellas en el caso que á la  
fecha que presenten sus instancias á la res-  
pectiva Junta provincial continúen vacantes  
y no se haya remitido la propuesta al Recto-  
rado para su provision.

Madrid 5 de Octubre de 1867.—El Rec-  
tor, Marqués de Zafra.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de los pastos de los montes de este  
distrito, titulados Dehesa y Hueco, bajo el  
tipo y condiciones que figuran aprobadas en  
el plan, y las especiales que estarán de ma-  
nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento  
para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de este pueblo el dia  
24 del actual de doce á una de su tarde.

La Mierla 17 de Setiembre de 1867.—El  
Alcalde, Mariano Monge.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de pastos que ha de verificarse en el  
monte de estos propios, denominado Solana y  
Humbría, bajo el tipo y condiciones que fi-  
guran aprobadas en el plan y las especiales  
que estarán de manifiesto en la Secretaría de  
este Ayuntamiento para conocimiento de los  
interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autori-  
dad en la Casa consistorial de esta villa el  
dia 20 del actual y hora de las doce de su  
mañana.

Yélamos de Arriba 8 de Octubre de  
1867.—El Alcalde accidental, Ignacio Gar-  
cía.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de 50 tercias, 100 sexmas y 50 vi-  
guetas que han de cortarse en el monte  
Dehesa de las Navas, de estos propios, á tipo  
de 3 escudos 600 milésimas cada una de las  
primeras, 2 escudos 600 milésimas cada una  
de las segundas y 1 escudo 800 milésimas  
cada una de las terceras, con mas 696 mader-  
as de la clase de cábríos, latas, dobleros, ma-  
deros, dos tajones de 10 piés y 10 docenas de  
tabla chilla, depositadas en el de este Ayunta-  
miento, Hiedelaencia, Somolinos, Robledo  
y Arbancon, por la cantidad de 201 escudo  
410 milésimas, cuyos tipos y condiciones se  
hallan aprobadas en el plan general y las es-  
peciales que estarán de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento para conoci-  
miento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de este pueblo el dia  
24 del actual.

Campisábalos 8 de Octubre de 1867.—El  
Alcalde, Manuel Liceras.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo producido efecto por falta  
de licitadores la primera subasta del aprove-  
chamiento de pastos que ha de verificarse en  
los montes de estos propios, denominados  
Chaparral de Arriba y Majadilla Caliente, in-  
tentada en el dia de ayer, se anuncia segunda  
subasta bajo el tipo y condiciones que figuran  
aprobadas en el plan y las especiales que es-  
tarán de manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento para conocimiento de los in-  
teresados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de este pueblo, el dia  
26 del corriente de once á doce de su ma-  
ñana.

Gajanejos 9 de Octubre de 1867.—El  
Alcalde, Isidro Arroyo.—Por su acuerdo.—  
Bernabé Hernandez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Cobeta.

No habiendo aceptado los ganaderos de  
este pueblo los pastos que en el plan general  
se autorizaban en el monte de estos propios,  
se subastará dicho disfrute en esta Alcaldía  
el dia 1.º de Noviembre próximo á las doce  
de su mañana.

La Olmeda de Cobeta 9 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Sebastian Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Se saca á pública segunda subasta el apro-  
vechamiento de 500 pinos, por corta que ha  
de verificarse en los montes de estos pro-  
pios, bajo el tipo y condiciones que figuran  
aprobadas en el plan general, y las especia-  
les que estarán de manifiesto en la Secretaría  
de este Ayuntamiento para conocimiento de  
los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de este pueblo, el dia  
24 del corriente y hora de once á doce de su  
mañana.

Ocentejo 9 de Octubre de 1867.—El Al-  
calde, Gregorio Buendía.—P. M.—Policarpo  
Lopez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontova.

Se saca á segunda subasta el aprovecha-  
miento de pastos, que ha de verificarse en el  
monte de estos propios, denominado Nuevo y  
Chaparral, bajo el tipo y condiciones que fi-  
guran en el plan y las especiales que estarán  
de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento para conocimiento de los intere-  
sados.

El remate tendrá lugar ante mi Auto-  
ridad en las Casas consistoriales de este  
pueblo, el dia 23 del actual de once á doce  
mañana.

Hontova 9 de Octubre de 1867.—El Al-  
calde, Blas Cañete.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de 607 árboles procedentes de corta  
y de depósito que ha de verificarse en el  
monte de estos propios, denominado la Dehe-

sa, bajo el tipo y condiciones que figuran  
aprobadas en el plan, y las especiales que  
estarán de manifiesto en la Secretaría de  
este Ayuntamiento para conocimiento de los  
licitadores.

El remate tendrá lugar ante mi Autori-  
dad en la Casa consistorial de este pueblo el  
dia 26 de Octubre corriente de once á doce  
de su mañana.

Condemios de Arriba 10 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Antonio Perucha.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de 107 árboles depositados en el mon-  
te comun, perteneciente á este pueblo, Con-  
demios de Abajo y Campisábalos, bajo el  
tipo y condiciones que figuran aprobadas en  
el plan, y las especiales que estarán de ma-  
nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento  
para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 26  
del corriente de once á doce de su mañana.

Condemios de Arriba 10 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Antonio Perucha.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de leñas que ha de verificarse en  
la Dehesa de estos propios, en su primer  
cuartel denominado Retamar, bajo el tipo y  
condiciones que figuran aprobadas en el  
plan, y las especiales que estarán de ma-  
nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamie-  
nto para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en la Casa consistorial de esta villa el dia 24  
del presente mes á las diez de su mañana.

Cabanillas del Campo 10 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Antonio Celada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Se saca por segunda vez á pública subasta  
por falta de licitadores en la primera el apro-  
vechamiento de los pastos del monte Mata,  
de este comun de vecinos, bajo el mismo tipo  
y condiciones que sirvieron para la primera,  
que figuran aprobadas en el plan y las es-  
peciales que estarán de manifiesto en la Secre-  
taria de este Ayuntamiento para conocimiento  
de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autori-  
dad en la Casa consistorial de este pueblo, el  
dia 26 del corriente mes, desde las once en  
adelante de su mañana.

Almonacid de Zorita 10 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Celestino Peñas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Se saca á pública y segunda subasta la  
corta de 100 robles que ha de verificarse en  
el monte de estos propios, denominado de  
Guimara, bajo el tipo y condiciones que fi-  
guran aprobadas en el plan y las especiales  
que estarán de manifiesto en la Secretaría de  
este Ayuntamiento para conocimiento de los  
interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autori-  
dad en la Casa consistorial de este pueblo el  
jueves 24 del actual y hora de las diez de  
su mañana.

Robledo 10 de Octubre de 1867.—El Al-  
calde, Andrés Lucia.—P. O.—Leon More-  
no, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Segun me manifiesta en este dia el Al-  
calde pedáneo del agregado Otilla, se hallan  
en su poder dos mulas que la mañana del  
8 del actual se aparecieron en aquel tér-  
mino, y como á pesar del tiempo trascurrido  
no se haya presentado su verdadero dueño  
á recogerlas, se anuncia en el *Boletín oficial*  
para que llegue á noticia de sus dueños, las  
que serán entregadas pagando los gastos oca-  
sionados.

Torrecuadrada de Molina 11 de Octubre  
de 1867.—El Alcalde, Dionisio Martinez.—  
El Secretario, Raimundo Dominguez.

### Señas de las mulas.

Una entre parda, como de seis palmos de  
alzada, herrada de las manos y corta de cola.  
Otra negra con lunares blancos, alzada  
como la anterior, herrada de las manos y cor-  
ta de cola.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de los pastos del monte dehesa boyal de  
Casillas, bajo el tipo y condiciones que figuran  
aprobadas en el plan y las especiales que es-  
tarán de manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento para conocimiento de los inte-  
resados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad  
en las Casas consistoriales de este pueblo, el  
dia 26 de los corrientes de diez á doce de  
su mañana.

Alpedroches 11 de Octubre de 1867.—  
El Alcalde, Pablo Francisco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Se saca á pública subasta el aprovecha-  
miento de pastos sobrante de la dehesa-mon-  
te de estos propios, para el número de cabe-  
zas y clases de ganado siguiente: 10 de va-  
cuno, 20 mulares, 10 asnales, 200 lanares y  
100 de cabrío, bajo el tipo y condiciones  
aprobadas en el plan general y las especiales  
que estarán de manifiesto en la Secretaría de  
este Ayuntamiento para conocimiento de los  
interesados. El remate tendrá lugar ante mi  
Autoridad en la Sala consistorial de esta vi-  
lla el domingo 27 del actual á las once de  
su mañana.

Puebla de Beleña 11 de Octubre de  
1867.—El Alcalde, Gabriel Cubillo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

No habiendo aceptado ni en todo ni en  
parte los ganaderos del agregado Otilla, los  
pastos de su dehesa para el número y clase  
de ganado, bajo el tipo y condiciones que  
figuran aprobadas en el *Boletín oficial* nú-  
mero 31, del lunes 9 de Setiembre último,  
esta Alcaldía ha señalado para su remate el  
dia 22 del actual, de diez á once de su ma-  
ñana en la Casa consistorial de este Ayun-  
tamiento.

Torrecuadrada de Molina 12 de Octubre  
de 1867.—El Alcalde, Dionisio Martinez.  
—Raimundo Dominguez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado el dia 2 del actual  
del pueblo de Palomeque, en la provincia de  
Toledo, una mula de las señas que se expre-  
sarán, se anuncia por el presente para que  
llegando á conocimiento de la persona en cu-  
yo poder se hallare lo participe á este Go-  
bierno.

Guadalajara 14 de Octubre de 1867.

### Señas.

Cerrada, de seis cuartas y media de alzada,  
pelo blanco, diente de teja, recién herrada de  
las manos, angosta de atras, pobre de cola y  
una rozadura en los hombros.

### IMPORTANTE

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

Segun circular inserta en el  
*Boletín oficial* por el Sr. Adminis-  
trador de Hacienda pública, verán  
los Sres. Alcaldes que tienen que  
remitir los recibos talonarios del  
segundo, tercero y cuarto trimes-  
tre del actual año económico, con  
las notas estampadas á su dorso,  
de la cantidad que satisface cada  
contribuyente por el mencionado  
recargo; advirtiéndoles que dichas  
notas se ponen en esta imprenta á  
6 reales por cada cien contribu-  
yentes.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.